



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA JUNTA DE PERSONAL DE FUNCIONARIOS DE SERVICIOS CENTRALES SOBRE LA RELACIÓN DE PERSONAS QUE ESTÁN TRABAJANDO EN VIRTUD DE SENTENCIA JUDICIAL FIRME COMO INDEFINIDOS NO FIJOS. (14-ACINF-2024).**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Junta de Personal de Servicios Centrales presentó el formulario nº 2768/2024 para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, en el que solicita:

*La relación de personas por Sección, Servicio o Dirección General de cada Consejería, identificadas únicamente por su nombre y dos apellidos, que están trabajando en virtud de sentencia judicial firme como indefinidos no fijos, y que de acuerdo con el contenido del escrito del Secretario General de Presidencia de 24 de abril de 2024, dada su condición de personal laboral, desempeñan las funciones establecidas en su contrato de trabajo y/o en su caso, las determinadas en el puesto de relación de puestos de trabajo de personal laboral que ocupan*

**SEGUNDO.-** La mencionada solicitud fue recibida con fecha 30 de abril en el Servicio de Estudios y Documentación de la Consejería de la Presidencia, que ejerce en ella las funciones de la Unidad de acceso a la información, en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

**TERCERO.-** Con fecha 30 de abril y al amparo de lo previsto en el art. 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el instructor del procedimiento remitió al solicitante un requerimiento para que se aclararan los términos de su solicitud *de un modo conciso, preciso y sintético a fin de poder responder a su pretensión, especialmente desde el inciso “y que de acuerdo con el contenido del escrito del Secretario General, hasta el final del escrito.”*

**CUARTO.-** Dicho requerimiento fue contestado por el solicitante con fecha 9 de mayo en los siguientes términos:

*El Secretario General de Presidencia, en su escrito de 24 de abril de 2024, informaba que los empleados públicos de los que solicitábamos información no estaban ocupando una plaza de funcionario interino sino de personal laboral.*



*Por este motivo, la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales en su escrito de 30 de abril de 2024, solicita conocer el nombre y dos apellidos de aquellos funcionarios interinos o personal laboral interino, que han acudido a la justicia denunciando su situación laboral, y han conseguido en los tribunales una sentencia firme que los declara como indefinidos no fijos. Asimismo, solicitamos que se nos informe la Sección, Servicio o Dirección General de cada Consejería, donde estos trabajadores están desarrollando actualmente sus funciones laborales.*

**QUINTO.-** Con fecha 16 de mayo se remite por parte de la Dirección General de Función Pública un listado obtenido de la aplicación PERSIGO en el que figuran un total de 72 personas que prestan servicios en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (y Gerencia de Servicios Sociales), en la Consejería de Medio Ambiente, en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la Consejería de Sanidad (y Gerencia Regional de Salud), en la Consejería de Economía y Hacienda, en la Consejería de Industria, Comercio y Empleo (Servicio Público de Empleo) y en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y que responden a las características a las que se refiere la solicitud de acceso a la información.

**SEXTO.-** Dado que la información solicitada podría afectar a los derechos e intereses de esas personas, con fechas 17, 27, 28 y 29 de mayo se les concedió un plazo de **quince días** para que pudieran realizar las alegaciones que estimaran oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León en relación con el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a información pública y buen gobierno.

El día 17 de mayo se informó al solicitante de la apertura de este trámite que supone la suspensión del plazo para dictar resolución en el procedimiento de acceso a la información hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

**SEPTIMO.-** Se han recibido 35 alegaciones por parte de las personas interesadas. Las alegaciones hacen referencia a los siguientes aspectos:

- 35 personas se oponen expresamente a que se faciliten sus datos por vulnerar ello la normativa de datos personales.
- 14 personas manifiestan que tal y como se recoge en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las Juntas de



Personal son órganos específicos de representación de los funcionarios y no del personal laboral.

- Una persona manifiesta que se reserva el ejercicio de las acciones legales que procedan en caso de que finalmente se faciliten sus datos personales a la Junta de Personal de Servicios Centrales.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información pública, corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Con fecha 7 de noviembre de 2019 se dicta Orden de la Consejería de la Presidencia, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la resolución de la citada solicitud la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León; así como el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**TERCERO.-** El objeto del acceso a la información es el listado con el nombre y dos apellidos de aquellos funcionarios interinos o personal laboral interino, que han acudido a la justicia denunciando su situación laboral y han conseguido en los tribunales una sentencia firme que los declara como indefinidos no fijos. Asimismo, la Sección, Servicio o Dirección General de cada Consejería, donde estos trabajadores están desarrollando actualmente sus funciones laborales.

Con carácter previo en este caso, es preciso tener en cuenta dos factores: Primero, la expresa oposición a ese acceso por parte de un alto número de afectados. Segundo, la carencia de representatividad de las Juntas de Personal respecto del personal laboral, lo que priva al solicitante de la situación de especial preponderancia que ostenta en las solicitudes de acceso a la información en materia de personal funcionario.



Se debe tener en cuenta, asimismo, que cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, como es el caso que nos ocupa, el órgano al que se dirija la solicitud podrá conceder el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

En este sentido, aludiremos al Consejo de Transparencia de Aragón quien, en diversas Resoluciones, tales como la 18/2020, 15 de junio, o la 16/2017, (relativas a la solicitud de una plaza en comisión de servicios) entendiendo lo que pueda ser aplicable a este caso, entienden que, la ponderación entre el interés público de la información solicitada y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en ésta, en particular su derecho fundamental a la protección de los datos de carácter personal, determinan que, la cesión al solicitante del nombre, apellidos así como la condición de haber obtenido una sentencia judicial que les declare indefinidos no fijos, podría constituir un daño cierto y directo de su derecho fundamental a la protección de los datos personales.

La necesidad de trámite de audiencia a los solicitantes, como terceros interesados que son, se refuerza por la necesidad de realizar el test del daño, teniendo en cuenta el tenor literal del art. 15.3.d), que implica tener en cuenta en la ponderación "*la mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad*".

Por todo lo expuesto, la ponderación que lleva a cabo este órgano resolutor entre la solicitud de un órgano que, en este caso está despojado de la representatividad legal respecto de los afectados, y la expresa y manifiesta oposición de las personas interesadas a que sean comunicados los datos relativos a su situación tras el eventual proceso judicial, se inclina por entender que, en este caso, debe primar la garantía del derecho de aquellos que se opusieron respecto de la solicitud por parte de un órgano que, recordemos de nuevo, no tiene atribuidas entre sus funciones legales ni su representación ni la defensa de sus intereses. Lo anterior no es aplicable a la información referida a aquellas personas que no se han opuesto expresamente a la cesión de sus datos.

En su virtud

### **RESUELVO:**

**ESTIMAR PARCIALMENTE** el acceso a la información pública solicitado por la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales, mediante el formulario 2768/2024, en los términos establecidos en el fundamento jurídico tercero de esta Orden y de acuerdo al listado que se adjunta como Anexo a esta Orden.



De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se autoriza a la reutilización de la información pública facilitada a la solicitante con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 7 del mencionado artículo:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el contenido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

**EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA**

*(Por delegación de firma, Orden de 7 de noviembre de 2019)*

EL SECRETARIO GENERAL

Santiago Fernández Martín



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia

## **ANEXO**